



Expte.: 58/2017

ACUERDO 63/2017, de 9 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se inadmite la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por doña C.M.V., en nombre y representación de la empresa “Limpiezas Amadoz, S.L.”, contra la Resolución 397/2017, del 16 de agosto, del Alcalde del Ayuntamiento de Orkoien, por la cual se adjudica la contratación de la asistencia del servicio de limpieza de los colegios públicos de Orkoien a la empresa “DISTRIVISUAL, S.L.”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 2 de mayo de 2017 se publicó en el Portal de Contratación de Navarra y en el DOUE, el anuncio de licitación del contrato de limpieza de los Centros Escolares de Orkoien.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de junio de 2017, se notifica mediante correo electrónico del Secretario del Ayuntamiento de Orkoien a “Limpiezas Amadoz, S.L.” el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación actuante en el procedimiento de contratación de la asistencia del servicio de limpieza de los colegios públicos de Orkoien, por el cual *“se excluye a la misma por no presentar resguardo de haber constituido la garantía provisional que aparece como requisito en el apartado g) de la cláusula 8 del Pliego de condiciones administrativas, siendo tal carencia un defecto no subsanable.”*

TERCERO.- Con fecha 27 de junio de 2017, “Limpiezas Amadoz, S.L.” presenta resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional, siendo el aval presentado de fecha 26 de junio de 2017, es decir, posterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En sesión de la Mesa de Contratación de 27 de julio de 2017, convocada para proceder a la valoración de las ofertas técnicas admitidas a la licitación, se procedió a acordar la exclusión de la reclamante, ya que el aval presentado para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el apartado g) de la Cláusula 8 del Pliego, era de fecha posterior al 12 de junio de 2017, fecha límite de presentación de proposiciones.

CUARTO.- Con fecha 16 de agosto de 2017, se procede a notificar a “Limpiezas Amadoz, S.L.” la Resolución 397/2017, del 16 de agosto, del Alcalde del Ayuntamiento de Orkoien, por la que se adjudica el contrato de asistencia del servicio de limpieza de los colegios públicos de Orkoien a la empresa “DISTRIVISUAL, S.L.”

QUINTO.- El 13 de septiembre de 2017, doña C.M.V., en nombre y representación de la empresa “Limpiezas Amadoz, S.L.”, interpone reclamación en materia de contratación pública contra la Resolución 397/2017, del 16 de agosto, del Alcalde del Ayuntamiento de Orkoien, por la que se adjudica el contrato de asistencia del servicio de limpieza de los colegios públicos de Orkoien a la empresa “DISTRIVISUAL, S.L.”

SEXTO.- La entidad reclamada, el Ayuntamiento de Orkoien, aportó el día 15 de septiembre de 2017 el expediente administrativo así como escrito de alegaciones oponiéndose a dicha reclamación, por considerar la misma manifiestamente extemporánea, al haberse presentado fuera del plazo de diez días establecido en la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (LFCP), con referencia a la documentación existente en el expediente que así lo acredita, según la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Según se infiere del tenor del artículo 210.2.b) de la LFCP, cuando se impugne un acto de adjudicación, el plazo, que es improrrogable, para la interposición de la reclamación en materia de contratación pública es de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de notificación del acto impugnado.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha señalado en el relato fáctico, la Resolución impugnada, de 16 de agosto de 2017, le fue enviada por correo electrónico a la interesada con esa misma fecha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo”*; de forma que, presentada la reclamación en materia de contratación pública el día 13 de septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del mismo cuerpo legal en relación con la práctica de notificaciones a través de medios electrónicos, indudablemente se ha excedido el plazo de diez días naturales para interponer la reclamación en materia de contratación pública previsto por el artículo 210.2.b) LFCP.

Al hilo de lo anterior, debe repararse en que los plazos para la interposición de los recursos administrativos, conforme a los principios de seguridad jurídica y de igualdad de los ciudadanos ante la ley, se configuran como plazos de caducidad y, por tanto, preclusivos, improrrogables y no susceptibles de ampliación; motivo por el cual, con carácter general, la interposición de los mismos fuera del plazo habilitado al efecto determina su inadmisión.

En consecuencia, dado que la LFCP establece como causa de inadmisión de la reclamación (artículo 213.3.a) la interposición extemporánea de la misma y resultando de la documentación que obra en el expediente, que el requisito de presentación en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de adjudicación no se ha cumplido, concurre motivo de inadmisión de la reclamación, al haber sido interpuesta de forma extemporánea.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 213.3.a) de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación presentada por doña C.M.V., en nombre y representación de la empresa “Limpiezas Amadoz, S.L.”, contra la Resolución 397/2017, del 16 de agosto, del Alcalde del Ayuntamiento de Orkoien, por la que se adjudica el contrato de asistencia del servicio de limpieza de los colegios públicos de Orkoien a la empresa “DISTRIVISUAL, S.L.”

2º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

3º. Notificar el presente Acuerdo a “Limpiezas Amadoz, S.L.”, al Ayuntamiento de Orkoien y a cuantos aparecen como interesados en el mismo, a los efectos oportunos y publicarla en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

Pamplona, a 9 de octubre de 2017. EL PRESIDENTE Javier Martínez Eslava.
EL VOCAL, Eduardo Jiménez Izu LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer.